CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, marzo catorce de dos mil veintitrés. Señor juez, en la fecha dejo constancia que siendo las 10:00 a.m., me comunique con la Dra. ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ, apoderada de la ejecutante, con el fin de que me indicara si a la fecha de presentación de la liquidación del crédito, el señor **HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ** había cancelado las cuotas alimentarias, al no estar referenciadas las mismas, a lo que me contestó que hasta el mes de octubre de 2022, todas las cuotas alimentarias estaban al día, debiendo sólo las deudas por ella enunciadas en el escrito del 02 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

RAUL IVAN RAMIREZ RAMIREZ
Auxiliar Judicial.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo catorce de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 **202000427**00
EJECUTANTE	MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ
EJECUTADO	HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
INTERLOCUTORIO	NRO. **0172** - 2023

En atención a la constancia que antecede, se procede a resolver lo pertinente, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ**, quien actúa en representación legal del niño **SAMUEL TOVAR PIRACOCA**, frente al señor **HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ**.

Pues bien, a través de escrito de fecha 02 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la señora **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ**, presenta la liquidación del crédito hasta el mes de octubre de 2022, la que una vez revisada se hallaron algunas falencias en ella, tales como. **i)** se cobran las costas y las agencias en derecho, por valores ajenos al auto del día 07 de marzo de 2022, notificado por Estados del 08 de marzo de 2022, en el cual, dada la sentencia del día 17 de agosto de 2021, su valor quedó consignado en la suma de $43.959, auto que no fue objeto de ningún recurso; **ii)** se aplican indexaciones a los valores que enuncia como

adeudados, cuando a ellos se les debe es aplicar el 6% anual, es decir el 0.5% mensual, entre los meses de exigencia de la obligación, tal como lo prescribe el artículo 1617, regla 1ª, inciso 2º, del Código Civil; **iii)** no se tuvo en cuenta que el valor de las costas aprobadas, fueron oportunamente canceladas por el señor **HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ**, mediante título constituido en el despacho el día 13 de abril de 2022, por lo que no hay lugar a cobrar ningún interés por dicha suma; y **iv)** no se aplican los intereses al 0.5% mensual entre las fechas de los valores adeudados.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor, sumándole a la misma las costas liquidadas y aprobadas por la Secretaría del despacho (folio 95), quedando de la siguiente forma:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMM	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
15	AGOSTO	2021					1.964.920,00	
14	SEPTIEMBRE			9.825,00		0,00	9.825,00	
13	OCTUBRE			9.825,00		0,00	9.825,00	
12	NOVIEMBRE			9.825,00		0,00	9.825,00	
11	DICIEMBRE			9.825,00		0,00	9.825,00	
10	ENERO	2022		9.825,00		0,00	9.825,00	
9	FEBRERO			9.825,00		0,00	9.825,00	
8	MARZO			9.825,00		0,00	9.825,00	
7	ABRIL (I+C)			53.784,00		0,00	53.784,00	43.959,00
6	MAYO			9.825,00		0,00	9.825,00	
5	JUNIO			9.825,00		0,00	9.825,00	
4	JULIO			9.825,00		0,00	9.825,00	
3	AGOSTO			9.825,00		0,00	9.825,00	
2	SEPTIEMBRE			9.825,00		0,00	9.825,00	
1	OCTUBRE			9.825,00		0,00	9.825,00	
	TOTAL			181.509,00		0,00	181.509,00	43.959,00
	VALOR DEUDA A AGOSTO 2021						1.964.920,00	
	TOTAL INTERESES SEPTIEMBRE 2021 A OCTUBRE 2022						181.509,00	
	ABONOS DE SEPTIEMBRE 2021 A OCTUBRE 2022						43.959,00	
	TOTAL ADEUDADO A OCTUBRE DE 2022						2.102.470,00	

I: intereses
C: costas

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor adeudado, hasta el mes de octubre de 2022, por parte del señor **HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ**, a favor del niño **SAMUEL TOVAR PIRACOCA**, representado por la señora **MARIA ALEJANDRA PIRACOCA DIAZ**, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS** ($**2.102.470**).

SEGUNDO: ENTREGAR a la ejecutante el depósito constituido en el despacho el día 13 de abril de 2022, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** ($**43.959**).